



Sociedad de
Liderazgo

Nº - 287

DECRETO N° _____ de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de 1991 impone como deberes sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su capítulo V, establece la sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo como un eje importante del desarrollo y en especial lo contenido en los artículos 218, 220 y 221.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la Gestión del Riesgo como proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que según la Ley 1523 de 2012, se entiende como Principio participativo el deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el Artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, establece en el Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, representa al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase Conocimiento del riesgo, manejo de desastres y reducción del riesgo, en el marco de las competencias, su ámbito de acción y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Que la Ley es 1523 del 2012 en su artículo 9°, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 32 establece: *"Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación."*

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 37 determina: *"Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley"*.

Que el Parágrafo 1° del citado artículo establece que: *"Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley."*

Que igualmente el Parágrafo 2° indica que: *"Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso."*

Que la ley 1523 del 2012 en su artículo 38 establece: *"Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional"* y en su Parágrafo 1, estipula que: *"Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión."*

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de las competencias, su ámbito de acción y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.



Que el Artículo 2.1.1.2.1.2.2 del decreto 1077 de 2015 establece, en relación con la Compilación actualizada hasta el 6 de julio de 2015 del sector Administrativo de Vivienda, ciudad y Territorio, como Séptimo Orden de priorización el siguiente: *"Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012"*.

Que, en ambos eventos, los hogares deberán estar identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD), refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y adicionalmente, pertenecer a la Red Unidos.

Que el Artículo 2.2.2.1.3.1.1 del decreto 1077 de 2015, correspondiente a la Sección 3 "Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial", subsección 1 "Disposiciones Generales", establece: *"Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el capítulo establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo POT"*.

Que mediante Acuerdo 005 de 2016, el Concejo Municipal de Barrancabermeja aprobó el Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja "Barrancabermeja incluyente, humana y productiva" 2016-2019, el cual contempla, como Objetivo Estratégico número 3, Cambio Climático y Gestión del Riesgo, *"Fortalecer la gestión municipal en torno a la adaptación al cambio climático y gestión del riesgo mediante la articulación de las políticas, programas, proyectos y acciones establecidas a nivel nacional, regional y departamental"*.

Que mediante el Acuerdo Municipal 005 de 2016 en el ítem 5.1.4.5 Programa adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo. Objetivo: Desarrollar procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, estableciendo políticas, planes y programas tendientes a reducir los efectos, integrando el bienestar social y ambiental con los objetivos de desarrollo sostenible del municipio, garantizando la protección de los territorios ancestrales y/o asentamientos comunitarios étnicos.

Que mediante contrato interadministrativo derivado número 216666 celebrado entre el fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE y el Municipio de Barrancabermeja departamento de Santander con el objeto de realizar la administración jurídica y financiera de los recursos aportados por el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander; para el Desarrollo de las actividades que se requieran en el marco de la implementación del programa "POT/POD MODERNOS" en el Municipio, que contempla en las especificaciones técnicas la Gestión del Riesgo.

Que el municipio de Barrancabermeja fue afectado de manera grave por los efectos del Fenómeno de La Niña en los años 2010 y 2011 y un sismo en el 2015, lo cual evidenció el alto nivel de vulnerabilidad del territorio ante fenómenos naturales.

Que mediante el Acuerdo Municipal 005 de 2016 se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja "Barrancabermeja incluyente, humana y productiva" 2016-2019, el cual contempla en el ítem 5.1.4.5 Programa adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo tomando como meta de producto Actualizar el Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastre, de acuerdo al concepto de la CAS y el Decreto 1807 de 2014, en el cuatrienio; como complemento al estudio denominado "Estudio Instrumentos de Planificación para la Gestión Integral del Riesgo en el Área Urbana del municipio de Barrancabermeja" contratado en el año 2013 por el Municipio de Barrancabermeja con la empresa ECOINTEGRAL.



Alcaldía de
Barrancabermeja

En virtud de lo anterior,

Nº - 287

DECRETA:

TITULO I

AMBITO Y DEFINICION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE

Artículo 1. Ámbito. El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –SMGRD- debe garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Municipio de Barrancabermeja.

El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres hará parte de los sistemas regionales, nacional e internacional de Gestión del Riesgo de Desastres concordantes con la Ley 1523 de 2012 y desarrollará el eje coordinación, articulación y asignación de funciones y actividades, en el ámbito de las competencias, recursos y según las normas funcionales y regulatorias aplicables a cada entidad pública, privada o comunitaria que de acuerdo a los principios de la Política municipal de Gestión del riesgo de Desastres deban realizar estrategias, planes, programas, procesos, instrumentos, proyectos y actividades para un período de corto, mediano y largo plazo encaminados a atender la fase de prevención del riesgo con las etapas de conocimiento del riesgo y la reducción del riesgo, de las amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional.

Artículo 2. Definición. El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –SMGRD- en adelante y para efectos del presente Decreto, Sistema Municipal, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el Municipio, con el objeto de dar soluciones a los problemas de seguridad de la población que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos.

TITULO II

OBJETIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 3. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio municipal, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 4. Objetivos específicos. Los actores de las entidades públicas privadas y comunitarias trabajarán en diferentes niveles y temáticas los siguientes tres objetivos específicos y los respectivos temas que los componen:

1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como:

- a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como:

En Barrancabermeja
¡es posible!



- a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia de riesgo.

3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como:

- a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d) Recuperación llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones.

TITULO III

INTEGRANTES E INSTANCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 5. Integrantes del sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Son integrantes del Sistema:

1. Las entidades públicas. Por misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 6. Instancias de orientación y coordinación. El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de Gestión del Riesgo:

- a) Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres
- b) Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces.
- c) Comité Municipal para el conocimiento del Riesgo
- d) Comité Municipal para el Manejo de Desastres
- e) Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres

TITULO IV

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. Consejo Municipal para Gestión del Riesgo de desastres. Organícese el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres como instancia superior, encargada de orientar, dirigir, planificar y hacer seguimiento al Sistema Municipal de Gestión, de manera tal que se garantice la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y lo convocará
2. El Secretario de Salud Municipal, o su delegado
3. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su delegado



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 287

4. El Secretario de Infraestructura o su delegado
5. El Secretario de Medio Ambiente o su delegado
6. El secretario de Hacienda o su delegado
7. El Secretario de Educación o su delegado
8. El Director o Coordinador Regional de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o su delegado
9. Delegado de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena CORMAGDALENA.
10. Director Seccional de la UIS o su delegado.
11. Profesional delegado de cada una de las vicepresidencias y gerencias de Ecopetrol que tienen asiento en el municipio.
12. un representante o delegado de las empresas que manejan hidrocarburos o derivados que tengan asiento en el Municipio de Barrancabermeja (Mansarovar Energy, IMPALA, CELSIA, TGI, PromiOriente, PetroSantander, CENIT, etc)
13. Rector de la UNIPAZ o su delegado
14. Inspector Fluvial o delegado.
15. Gerente de la Empresa Social del Estado-ESE Barrancabermeja o su delegado.
16. Director de la Fiscalía seccional o su delegado.
17. Director de la Procuraduría provincial o su delegado.
18. Director del Hospital Regional del Magdalena Medio o su delegado.
19. Director de la Inspección de Tránsito y Transporte o su delegado
20. Director de INDERBA o su delegado
21. Delegado de ISAGEN.
22. Gerente de Fertilizantes Colombianos S.A. o su delegado
23. El Director o quien haga sus veces de la Defensa civil Colombiana del Municipio
24. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Municipio o funcionario que haga sus veces
25. El comandante del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio
26. El Comandante del Departamento de Policía Nacional de la Regional Magdalena Medio o su delegado
27. El Comandante de las Unidades Militares o sus delegados
28. El Gerente de EDUBA o su delegado
29. Directores o Gerentes de las entidades de Servicios públicos o sus delegados (Aguas de Barrancabermeja, Gases de Barrancabermeja, seccional de la ESSA, REDIBA, empresas de telefonía e Iluminación Yariguíes)
30. Un representante de las Juntas Administradoras Locales y uno de ASOJUNTAS-JAC.
31. El Personero Municipal o su delegado.

Parágrafo 1.: No se admitirán suplentes, ni delegados en las reuniones en pleno, salvo excusa justificable, la cual dará motivo a delegación mediante Acto Administrativo motivado.

Parágrafo 2.: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades, para tratar temas relevantes a la Gestión del Riesgo de desastres. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 3.: El Consejo de Gestión del Riesgo Municipal podrá crear comisiones o mesas técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de ternas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo 4.: Las entidades del orden municipal integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres incluirán en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Artículo 8: Funciones Generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.

En Barrancabermeja
¡es posible!



2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y las acciones para las emergencias.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.

Artículo 9. Coordinador General. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá como Coordinador General al Secretario de Medio Ambiente (mientras se crea la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres), quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizará entre otras funciones las siguientes:

1. Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y el consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
3. Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
4. Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
5. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
6. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, Monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o Emergencias.
7. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Municipio.
8. Las demás que le señale el Alcalde.

Artículo 10. Funciones del Consejo. Las funciones del Consejo y de los comités que se crean y establecen mediante el presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastres.

UNIDAD MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 11. Unidad Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres. El Municipio de Barrancabermeja, creará la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en la medida que den los presupuestos administrativos necesarios para su institución cuyo objetivo principal será el de facilitar la labor del Alcalde como responsable principal ejecutor de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y los comités, darle continuidad a los procesos en cumplimiento de la política mundial, nacional, departamental y municipal de la Gestión de Riesgos de Desastres y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el Ordenamiento Territorial municipal.

Artículo 12. Funciones. Se establecerán cuando se crea la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

COMITES

Artículo 13. Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el parágrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y el

manejo de desastres, bajo la dirección del Coordinador Municipal para la Gestión del Riesgo o la que haga sus veces.

PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 14. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento del riesgo de desastres como una instancia interinstitucional del sistema municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo, el cual estará integrado por:

1. El alcalde Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o a quien delegue.
2. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
3. El Secretario de salud, o su delegado.
4. El Secretario de Educación, o su delegado.
5. Coordinador de la CAS o su Delegado.
6. El Secretario de desarrollo Económico y Social, o su delegado
7. El Secretario de Infraestructura, o su delegado
8. El Gerente de EDUBA o su delegado.
9. El Director Seccional de la UIS
10. Delegado de CORMAGDALENA.
11. Un delegado de ECOPETROL

Artículo 15. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para el conocimiento del riesgo de desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase; amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema municipal, regional, nacional e internacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Municipal de Gestión del riesgo de Desastres, a los diferentes sistemas como: Sistema Nacional de Ciencia y tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
13. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación Posterior a situación de desastre.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema de Información Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES.

Artículo 16. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres. Créase el comité Municipal para la reducción del riesgo de desastres como una instancia interinstitucional

del sistema municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres, el cual estará integrado por:

1. El Alcalde o coordinador (a) General del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o quien este delegue.
2. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
3. El Secretario de salud, o su delegado.
4. Secretario de Hacienda o su delegado.
5. Delegado de CORMAGDALENA.
6. El Secretario de Educación, o su delegado.
7. Delegado de ISAGEN.
8. Un Delegado de cada una de las empresas que manejan hidrocarburos y/o sus derivados.
9. El Secretario de Infraestructura, o su delegado
10. El Gerente de EDUBA o su delegado.
11. Un delegado de ECOPETROL
12. El Curador Urbano, o su delegado
13. El Director seccional de la Sociedad de Arquitectos o quien haga sus veces.

Artículo 17. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para la reducción del Riesgo de Desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de Gestión ambiental, Ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y en el manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

PARA EL MANEJO DE DESASTRES

Artículo 18. Comité Municipal para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

1. El Alcalde coordinador (a) General del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o quien este delegue.
2. Director de la Inspección de Tránsito y Transporte o su delegado
3. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
4. El Secretario de salud, o su delegado.
5. El Secretario de Educación, o su delegado.
6. Inspector Fluvial o su delegado.
7. El Secretario de Infraestructura, o su delegado
8. El Gerente de EDUBA o su delegado.
9. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana o su delegado.

10. El Delegado Departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del Municipio.
11. Coordinador(a) de la Defensa Civil Colombiana o su delegado
12. El comandante de la Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.
13. El Comandante del ejército Nacional o su delegado dentro de la respectiva jurisdicción.
14. Comandante del puesto fluvial Avanzado N° 31 o su delegado
15. Un representante de la ESE Barrancabermeja.
16. Director del Hospital Regional del Magdalena Medio o su delegado
17. Director de INDERBA o su delegado.
18. Delegado de la CAS.
19. Delegado de la comunidad.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para el manejo de Desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, como componente del Sistema.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre.
10. Expedir su propio reglamento.

Artículo 20. La Secretaría de los Comités. La Secretaría de los Comités reportará el avance, resultado y proyectos en que trabaja cada comité al Coordinador del Consejo Municipal para Gestión de riesgos de desastres o a la entidad que se le asigne esta competencia.

Artículo 21. Para los Funcionarios. Los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado mediante comunicación escrita dirigida a las Secretarías de cada Comité.

Artículo 22. Invitados. Los comités podrán invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, de organismos no gubernamentales, departamentales, regionales, nacionales o internacionales, que serán convocados a través de las Secretarías.

COMISIONES TECNICAS ASESORAS DE LOS COMITES

Artículo 23. Comisiones Técnicas Asesoras de los Comités. Los Comités podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de Desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Las comisiones técnicas Asesoras de los tres comités se organizarán y articularán en función de temas similares o áreas en que está organizado el sistema administrativo del Municipio, al igual que de las estructuras o sistemas que disponen en el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de buscar coherencia, solidaridad, complementariedad y actuación cohesionada sobre los problemas y soluciones comunes a las instituciones que en ellas se agrupan.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Incorporación de la Gestión del riesgo en la inversión Pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el municipio, deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.

Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar los componentes de Reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del Municipio.

Artículo 25. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Para evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, las secretarías del municipio y conforme a su competencia, deberán incluir el riesgo de desastres; tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de Planificación, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. Así mismo deberán incorporar en los respectivos Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, programas y proyectos prioritarios para esos fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1523 de 2012 y de las previsiones de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Declaratoria del Estado de ruina. De conformidad al artículo 8° del Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el Alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, y el Reglamento Colombiano de Construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de inversión por parte de la autoridad que hizo la declaratoria.

Artículo 26. Análisis específicos de Riesgo y Planes de Contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad; deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base a este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 27. De la responsabilidad. La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del municipio. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán en el marco de sus competencias, o acividad misional correspondiente a la empresa o institución, los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, o según el Plan Municipal

de Gestión del Riesgo, el Plan Local de Emergencia y contingencia -PLEC- o según señale el Decreto de declaratoria de emergencia o calamidad pública municipal. La renuencia o retraso en la participación por parte de los servidores públicos respectivos será investigado conforme al Código único Disciplinario.

Artículo 28. Alcance de la responsabilidad Municipal. Las entidades, dependencias y autoridades en su carácter de integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo y del Comité Municipal para el Manejo de desastres, que trata este Decreto, son responsables por sus actos, omisiones, operaciones y hechos.

Las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas u omisiones. Además, en todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgo, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación, responderán por la no elaboración de dichos análisis o de haberlos hechos insuficientemente o por la no adopción de los planes de contingencia o de las medidas de prevención y mitigación. Las personas privadas, naturales o jurídicas son responsables penalmente por la conducta de omisión al socorro, en los términos del artículo 131 del Código Penal.

Parágrafo. El contenido de este artículo se incluirá en todos los actos y contratos administrativos y en todos los planes, programas y proyectos que tengan relación directa o indirecta con las actividades de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias municipales.

Artículo 29. De la corresponsabilidad. Los habitantes del municipio o corresponsables de la gestión del riesgo, actúen con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 30. Compromiso institucional. Para todos los efectos previstos en este Decreto, cada institución que hace parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de los Comités Municipales para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y del Manejo de desastres, deberá hacer expresa en sus políticas, planes y programas, su responsabilidad institucional en las actividades con la gestión del riesgo. Para este efecto dictaran las normas necesarias, efectuarán actividades de coordinación interinstitucional indispensables y designarán la dependencia responsable de realizar las actividades que sean indispensables para el cumplimiento de los fines, y objetivos.

Artículo 31. Asociación de Consejos. El consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja podrá aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión de riesgo en áreas que rebasan sus límites territoriales de su respectiva circunscripción, como las Asociaciones de municipios en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y Ordenamiento territorial, de conformidad con su competencia para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

Artículo 32. Las corporaciones Autónomas Regionales. La corporación Autónoma Regional, como integrantes del sistema nacional de gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifique, apoyará al Municipio en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de Ordenamiento de cuencas, de Gestión Ambiental, de ordenamiento Territorial y de Desarrollo.

El papel de la Corporación Autónoma Regional no exime al Alcalde de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de Gestión de Riesgo de desastres.

La Corporación Autónoma regional como integrante del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deberá apoyar al Municipio en la implementación de procesos de

Gestión del Riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y será corresponsable en la implementación.

Artículo 33. Adopción del Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja –PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta-EMRE.

El plan Municipal para la Gestión del Riesgo –PMGRD-, y la Estrategia Municipal de Respuesta – EMRE- elaborado en el año 2013, fue presentado por el coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), que revisó y concertó el Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja –PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta-EMRE, cuyo texto está constituido por el documento técnico de soporte y estructurado de la siguiente forma: un Componente estratégico, identificación y caracterización, de escenarios de riesgos, programas y acciones, resumen de costos y programa de ejecución. Dicho documento hará parte integral del presente Decreto.

Parágrafo. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Administración Municipal adquieren la responsabilidad de desarrollar, complementar y actualizar permanentemente los escenarios del riesgo y las acciones de conocimiento, mitigación y respuesta ante los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos que amenazan el territorio municipal, de acuerdo a la metodología propuesta por la UNGRD, actualizar la cartografía de áreas de amenazas y áreas de condición de riesgo del municipio según lo estipula el decreto 1807 de 2014 y demás normas nacionales vigentes; además, de realizar estudios técnicos de detalle de áreas prioritarias definidas con condición de riesgo para su mitigación o reubicación, adquiriendo el compromiso de adelantar las capacitaciones y socializaciones que se requieran con actores sociales del Municipio.

Artículo 34: De los objetivos Generales y específicos del PMGRD. El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja-PMGRD, será actualizado a corto plazo como meta de producto del plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja incluyente, humana y productiva" 2016-2019, el cual contempla en el ítem 5.1.4.5 Programa adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo que establece Actualizar el Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastre, de acuerdo al concepto de la CAS y el Decreto 1807 de 2014, en el cuatrienio; como complemento al estudio denominado "Estudio Instrumentos de Planificación para la Gestión Integral del Riesgo en el Área Urbana del municipio de Barrancabermeja" contratado en el año 2013 y deberá surtir el procedimiento legal de concertación según la normatividad nacional vigente. Sus objetivos son los siguientes:

Objetivo General: Generar condiciones de seguridad, bienestar y calidad de vida en el municipio de Barrancabermeja para todos sus habitantes, abordando adecuadamente la gestión del riesgo, desde su conocimiento y reducción, así como el manejo de posibles desastres.

Objetivos específicos: Los objetivos del PMGRD han sido determinados así:

- Fortalecer la articulación interinstitucional del CMGRD y con ello, todos los procesos e instrumentos de planificación territorial del Municipio.
- Revisar y actualizar los estudios de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres del municipio, de tal forma que se avance significativamente en su conocimiento.
- Identificar y emprender acciones de mitigación y reducción de riesgos, abordados en la caracterización de escenarios de riesgos y las fichas respectivas de proyectos.
- Propiciar e incentivar la participación de todos los actores de la gestión del riesgo en la formulación, ejecución y seguimiento de los diferentes instrumentos de gestión del riesgo.
- Desarrollar métodos e instrumentos de documentación de eventos desastrosos y lecciones aprendidas que permitan conservar la memoria histórica del municipio.
- Desarrollar mecanismos de articulación entre todos los instrumentos de planificación territorial.

Artículo 35. Las instancias de Dirección, coordinación y orientación del PMGRD de Barrancabermeja. Las instancias de Dirección, coordinación y orientación del PMGRD de Barrancabermeja, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 del 2012, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 287

ejecución de acciones de gestión del riesgo son:

- Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD
- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo
- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo
- Comité Municipal para el Manejo del Desastre.

Parágrafo 1.: El CMGRD y los Comités Técnicos constituidos formalmente, estarán coordinados por funcionarios públicos municipales, quienes dentro de sus funciones contractuales adoptarán las competencias que garanticen la ejecución del PMGRD.

Parágrafo 2.: La actualización del PMGRD de Barrancabermeja se realizará de acuerdo a la caracterización de escenarios de riesgos para mantener su utilidad. No se establece una periodicidad fija para esta actualización, porque deberá realizarse en la medida que evolucione cada uno de los escenarios que sean priorizados y caracterizados. Las situaciones que implican la actualización son básicamente las siguientes:

- 1) Emisión de estudios que se aporten mayores detalles sobre un escenario de riesgo y determinados.
- 2) Ejecución de medidas de intervención del riesgo, bien sean estructurales o no estructurales que modifiquen uno o varios escenarios.
- 3) Ejecución de medidas para la respuesta.
- 4) Ocurrencia de emergencias significativas o de desastres asociados a uno o varios escenarios.
- 5) Incremento de los elementos expuestos.
- 6) Y de los demás hechos que se puedan presentar de acuerdo al fenómeno o movimiento extraño que se produzca.

Artículo 36. De las acciones transversales. Las acciones incluidas en el PMGRD son transversales a todos los instrumentos de planeación del municipio y hacen parte integral del modelo de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 37. Seguimiento y Evaluación. El coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el Seguimiento y Evaluación del PMGRD y contará con los insumos provenientes de los tres Comités municipales de Gestión del Riesgo.

Artículo 38. Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 158 del 12 de agosto de 2015 y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja. Santander, a los 23 JUL 2017


DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal


Proyectó: Asesor Jurídico SMAB

Revisó: Secretario de Medio Ambiente


Vº. Bº. Oficina Asesora Jurídica

En Barrancabermeja
es posible!

